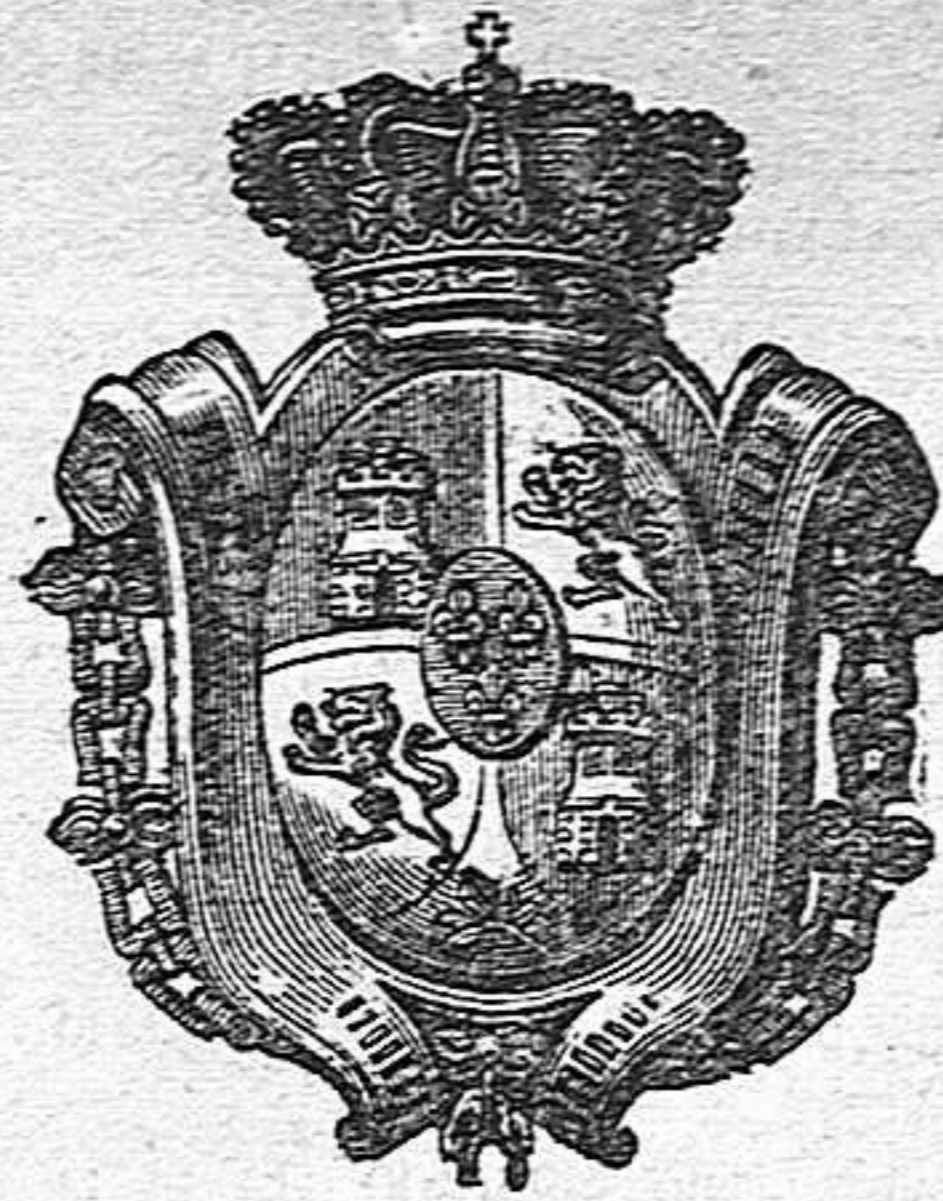


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Enero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña Marí del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. sobre próroga del plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales de este año económico, en la que hace presente al propio tiempo el estado de la recaudación obtenida y las dificultades y obstáculos que se ofrecen á algunos Ayuntamientos de capitales de provincia para distribuir á domicilio dichas cédulas; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y haciendo uso de la autorización que se concedió por el art. 16 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio último y disposición segunda transitoria de la instrucción de 21 del propio mes y año, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prorogue el término para el repartimiento y adquisición de cédulas sin recargo hasta el 28 de Febrero de este año.

2.º Que los Ayuntamientos de las capitales de provincia que por sus muchas atenciones no puedan cumplir con este servicio con la solicitud y oportunidad que el mismo reclama, queden en libertad de efectuarlo ó de entregárselo á la Administración para que esta lo verifique, en cuyo caso

deberán manifestarlo en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, haciendo entrega en las Administraciones económicas de las cédulas que tuvieran á la sazón y de los padrones que hayan formado y antecedentes que tengan; entendiéndose que por ello renuncian al 4 por 100 de cobranza que les correspondería por la de las cédulas que devuelvan.

3.º Que las devueltas ingresen en los almacenes de efectos estancados, previo exámen y recuento.

4.º Que en aquellas capitales de provincia cuyos Ayuntamientos renuncien á la administración del impuesto sobre cédulas, se encarguen de esta las Comisiones de Evaluación de la riqueza territorial.

5.º Que al efecto y con cargo al 4 por 100 de cobranza que ha de percibir el Tesoro, nombren los Presidentes de dichas Comisiones los auxiliares, cobradores y escribientes que sean estrictamente necesarios, sometiendo el número de estos á la aprobación de esa Dirección general, sin perjuicio de que presten sus servicios cerca de las Comisiones los ordenanzas de los Negociados de Impuestos.

6.º Que á los cobradores, por orden del Presidente de la Comisión de Evaluación, con intervención de la de la Administración económica, se les entreguen las cédulas, aunque sin previo pago, en la forma que se entregan á los estanqueros los efectos que han de expender, y se les exija la fianza de 250, 500, 750, 1.000 y 2.000 pesetas, según la importancia del cometido que se les atribuya, para responder de las cédulas que reciban cada día; entendiéndose bien que ni los Presidentes de las Comisiones de Evaluación, ni los Interventores de las Administraciones económicas autorizarán la entrega de cédulas por mayor valor que signifique la respectiva fianza, ni sin que conste el pago ó devolución de las que ántes recibirán; en

la inteligencia de que la fianza podrá ser devuelta á los cobradores el día que cesen, si han respondido del importe de las cédulas recibidas.

7.º Que los cobradores que no obtengan el pago de la cédula del contribuyente á cuyo domicilio la lleven, dejen el escrito de apercibimiento que determina el art. 33 de la instrucción.

Y 8.º Que por esa Dirección general se dicten y comuniquen las órdenes necesarias al cumplimiento de este servicio, y por la Intervención general las prevenciones convenientes para regularizarle y obtener su total organización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1878.—Orovio. —Sr. Director general de Impuestos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 78.

Habiéndose extraviado á D. José Guardis Carbonell, vecino de Riera, la cédula personal expedida á su favor en 30 de Diciembre último, bajo el número 363, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 14 de Enero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 79.

Habiéndose extraviado á D. Ramon Sabaté García, vecino de Ribarroja, la cédula personal expedida á su favor en 3 de Octubre último, bajo el número 72; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 14 de Enero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 80.

Sección de Fomento.—Montes.

A causa de no haber dado resultado por falta de licitadores las primeras subastas de los disfrutes durante el corriente año forestal, de los aprovechamientos de pastos expresados en el estado que sigue á este anuncio, y de conformidad con lo prevenido en el art. 110 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865; he resuelto que en los respectivos días y horas detallados en el mismo estado se celebren segundas subastas de dichos aprovechamientos.

Regirán en su celebración y en la verificación de los significados disfrutes las condiciones todas del correspondiente pliego para la respectiva primera subasta redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia y aprobado por este Gobierno; cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo lugar de la subasta, hasta el día del acto de esta.

Dichas segundas subastas se anunciarán y practicarán, y los respectivos expedientes se formalizarán con sujeción estricta á cuanto previene la circular de este Gobierno de provincia inserta bajo del núm. 103 en el *Boletín oficial* del día 16 de Enero del próximo pasado año 1877.

Y cada una de ellas tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término radica el monte que la motiva, con asistencia del Capataz de cultivos de la Comarca, ó, á falta de este, un individuo del respectivo puesto de Guardia civil, y bajo la presidencia del Alcalde del significado pueblo, quien será personalmente responsable del cumplimiento de cuanto queda ordenado y remitirá á mi aprobación el expediente de subasta sin demora y por conducto del mencionado Ingeniero.

Todo lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 4 de Enero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ESTADO expresivo de los disfrutes de pastos cuyas segundas subastas anuncia la circular del Gobierno de la provincia que antecede.

Table with columns: MONTES (TERMINO municipal, DENOMINACION), APROVECHAMIENTOS (TEMPORADA, GANADO DE ENTRADA, TIPO de tasacion, SITIOS DECLARADOS TALLAR), DIA y HORA (de la celebracion de la subasta, de su mañana).

NOTA.—En los montes que llevan asignado solamente ganado lanar se autorizará la entrada de hasta cuatro cabezas cabrías por cada ciento de aquella especie, en concepto de guiones, si así le conviniere al rematante, y mediante el pago de una peseta por cada una de tales cabezas cabrías.

ADVERTENCIA.—Se celebrará distinto acto de subasta para cada uno de los distintos disfrutes de pastos distinguidos en este estado, aun cuando dos de ellos se refieran a un mismo monte; entendiéndose, á dicho efecto, como distinto disfrute cada uno de los que en este estado lleva separada tasacion, bien que esta abrace una especie de ganado, ó que abrace dos especies diversas.

Tarragona 31 de Diciembre de 1877.—Conforme.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

Núm. 81.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 25 del anterior dice al Excmo. Sr. Capitan General del Distrito lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estando dispuesto que para ejercitar, reclamar ó gestionar en cualquier concepto, sea requisito indispensable la presentacion de la cédula personal de los interesados, el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que por las Autoridades dependientes de este Ministerio, se dejen sin curso cuantas instancias promuevan personas no militares, y las de los que siéndolo, se encuentren en situacion pasiva, si no llenan la indicada prescripcion. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se haga constar al márgen de las instancias que se cursen, la presentacion del expresado documento, autorizándolo con el sello y firma el segundo Jefe de E. M. ó Secretario de la Dependencia, devolviéndole en el acto la cédula al recurrente.—De Real orden

lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Diciembre de 1877.—Ceballos.—Hay un sello que dice:—Capitanía general de Cataluña.—Estado Mayor.—Lo que de orden de S. E. traslado á V. E. con igual objeto, disponiendo á la vez que esta resoluciuon se publique en el Boletín oficial y periódicos de esa provincia.—Barcelona 7 de Enero de 1878.—El Brigadier, Jefe de E. M., José de Chesco.—Está rubricado.»

Es copia.—El Brigadier, Gobernador, Federico G. de Araoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 82.

Don José Farnos Domenech, Alcalde constitucional del pueblo de Rasquera, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminados los repartos de consumos y sal correspondientes al actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Rasquera 10 de Enero de 1878.—José Farnos.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

EL AVISADOR MUNICIPAL, revista administrativa, única en su clase. Facilita á las Corporaciones nota exacta de los créditos que tienen pendientes de precedencia del 80 por 100 de propios, y cuantos datos deseen, encargándose de su representacion.

Tambien se facilitan certificados de existencia, para los que tengan de acreditar la de un hermano en el ejército de Ultramar, recibiendo direc-

tamente y con prontitud, por tener corresponsal en dicho punto.

Representante en esta provincia D. Ricardo Cabré Navarro, Trás la Diputacion, 11, Tarragona.

Cédulas personales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los apercibimientos que determina el art. 33 de la Instruccion conminando á los morosos con el recargo á que se refiere el 47 de la misma.